



León, 23 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones
Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 20186499

Asunto: procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño (especialidad de diseño de interiores) / Turno de acceso 4 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente, el reclamante manifestaba su disconformidad con el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño -especialidad de diseño de interiores- a través del turno de acceso 4. Dicho proceso selectivo constaba de dos pruebas (exposición oral de un tema y prueba práctica), y la segunda se dividía, a su vez, en tres partes: prueba práctica en sentido estricto -proyecto de interiorismo consistente en la elaboración de una propuesta de reforma de unos espacios concretos-, desarrollo digital de la prueba práctica, y defensa de la misma.

En concreto, se alegaba que los aspirantes no habían tenido conocimiento, con anterioridad a la realización de las dos pruebas, de los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación. También se hacía referencia a la prueba práctica, y en concreto, a que en la defensa de la misma no solamente se utilizó la documentación digital que se elaboró por los aspirantes en la segunda parte de la prueba, sino también, la documentación en papel que se elaboró en la primera parte.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas, trámite que fue cumplimentado mediante escrito registrado de



entrada con fecha 14 de junio de 2019. Posteriormente, una vez analizada la respuesta recibida, se estimó oportuno dirigirnos nuevamente a V.I. mediante escrito de fecha de salida 15 de julio de 2019. La respuesta a este segundo escrito, se registró de entrada el día 9 de agosto de 2019.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones. Para ello analizaremos por separado las dos cuestiones a que se refiere el autor de la queja en su reclamación.

1.- Criterios de evaluación

Debemos de partir del punto 7.9.1 de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, de conformidad con el cual corresponderán a las comisiones de selección las siguientes funciones: c) La elaboración de los criterios de evaluación y penalización, y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.

Precisamente en el documento denominado “*Instrucciones, Criterios de Evaluación y penalizaciones por defectos en la Programación Didáctica*”, publicado en el Portal de Educación se indicaba:

“Criterios de evaluación

Prueba práctica: 1.- Presentación y estructura del proyecto 2.- Diseño de la propuesta y resolución funcional 3.- Resolución formal y técnica 4.- Presentación y comunicación gráfica 5.- Comunicación y defensa oral del Proyecto de Interiores.

Exposición oral de un tema de la especialidad: 1.- Estructura del tema y desarrollo 2.- Conocimiento científico 3.- Recursos didácticos y pedagógicos 4.- Exposición oral.”

Sin embargo, se han adjuntado al informe registrado de entrada el día 9 de agosto de 2019, dos actas del Tribunal nº1 (y único). En concreto, la de fecha 12 de julio de 2018 (calificación de la prueba práctica), y la de 16 de julio de 2018 (calificación de la exposición oral de un tema).

En el acta de 12 de julio de 2018 (calificación de la prueba práctica) figura una relación de aspirantes en la que cada uno consta con 4 valoraciones (tantas como miembros del Tribunal: presidente, vocal 1, vocal 2, y vocal 3). La valoración de cada uno de los miembros del Tribunal es, a su vez, el resultado de sumar cinco notas ponderadas [tantas como criterios, teniendo en cuenta el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos en los siguientes términos “1. *Presentación y estructura del proyecto*



(15%) 2. *Diseño de la propuesta y resolución funcional (15%)* 3. *Resolución formal y técnica (15%)* 4. *Presentación y comunicación gráfica (10% + 30%)* 5. *Comunicación y defensa oral del Proyecto de Interiores (15%)*”].

Por su parte, en el acta de 16 de julio de 2018 (calificación de la exposición oral de un tema) también figura una relación de aspirantes en la que cada uno consta con 4 valoraciones (tantas como miembros del Tribunal: presidente, vocal 1, vocal 2, y vocal 3). La valoración de cada uno de los miembros del Tribunal es, también, el resultado de sumar cuatro notas ponderadas [tantas como criterios y teniendo en cuenta el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. En concreto: “1. *Estructura del tema y desarrollo (15%)* 2. *Conocimiento científico (30%)* 3. *Recursos didácticos y pedagógicos (40 %)* 4. *Exposición oral (15%)*”)].

En relación con lo expuesto, nos indica esa Administración en el último informe remitido a esta Procuraduría (registrado de entrada el día 9 de agosto) que «*la convocatoria explícita que deben publicarse los criterios de evaluación. No figura en ningún documento su "desarrollo", los criterios son los publicados. Por otro lado, y por lo que se refiere a "su ponderación", entendemos que lo que se solicita desde esa Procuraduría son los criterios de calificación, cuya publicación no se exigía en la convocatoria*».

Por lo tanto, y siendo cierto que los criterios de evaluación han sido objeto de publicación (tanto de la exposición oral de un tema como de la prueba práctica), sin embargo, no resulta del expediente que los aspirantes hayan tenido conocimiento con anterioridad a la realización de dichas pruebas (ni siquiera de forma verbal) del porcentaje correspondiente a cada uno de dichos criterios, aun cuando es cierto, también, que todos los opositores fueron valorados teniendo en cuenta la ponderación establecida.

En relación con dicha problemática, procede recordar aquí que, en el contexto del expediente 20181596 (procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria -especialidad de educación física-), se formuló a ese Centro Directivo una Resolución de fecha 22 de enero de 2019 en cuyo punto primero textualmente se indicaba: “1.- *Que en los futuros procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, entre otros, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidad Educación Física) se publiquen los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación*” y que fue aceptada expresamente (“*se acepta la recomendación, de modo que en los próximos procesos selectivos, junto con los criterios de evaluación, se publicarán los criterios de calificación asociados a los mismos*”).



En el mismo sentido nos pronunciamos en la Resolución de 23 de mayo de 2019 (expediente 20181586 relativo al procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria -especialidad matemáticas-). En este segundo caso, la Consejería de Educación adelantaba en su informe que *“en futuros procesos selectivos (...) se harán públicos, además de los criterios de evaluación, los criterios de calificación”*. En esta misma línea, y en contestación a la citada Resolución, nos indicó que *“en el procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades al cuerpo de maestros, convocado por Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, ya ha publicado, expresados en porcentajes, los criterios de calificación asociados a los criterios de evaluación determinados por los órganos de selección de cada una de las especialidades, sentando así el precedente para procesos futuros”*.

2.- Defensa de la prueba práctica

En relación con esta cuestión, debemos de poner de manifiesto que en el documento denominado *“prueba práctica”*, publicado en el Portal de Educación, se indicaba lo siguiente:

1.-Respecto de la segunda parte de la prueba práctica (desarrollo digital de la prueba práctica): *“según llamamiento específico del Tribunal, en un máximo de 4 horas (...), cada aspirante elaborará una documentación digital que desarrolle y concrete la propuesta realizada por el mismo el sábado 23 de junio, y que servirá de base para su defensa pública posterior”*.

2.-Respecto de la tercera parte de la prueba práctica (defensa de la prueba práctica): *“según llamamiento específico del Tribunal, y en un máximo de 10 minutos, cada aspirante deberá exponer y defender, ante el Tribunal y de forma pública, su propuesta utilizando los contenidos digitales que ha realizado el mismo”*.

Sin embargo, resulta del expediente que, tal y como denunciaba el reclamante, en la defensa de la prueba práctica pudo utilizarse no solamente la documentación digital que se elaboró por los aspirantes en la segunda parte de la prueba práctica (desarrollo digital de la prueba práctica), sino, también, la documentación en papel que se elaboró en la primera parte de esta misma prueba (prueba práctica en sentido estricto -proyecto de interiorismo consistente en la elaboración de una propuesta de reforma de unos espacios concretos). Así lo corrobora el segundo informe remitido por esa Administración (registrado de entrada el día 9 de agosto de 2019), en el que se indica *“no hay documentación escrita en la que conste que en la defensa de la parte práctica podía usarse la documentación en papel correspondiente a la primera parte de la prueba práctica realizada el día 23 de junio, no obstante el Tribunal lo comunicó de forma verbal a todos los opositores, incluidos los de acceso cuatro”*.

Por lo tanto, y siendo cierto que, según el documento denominado *“prueba*



práctica” (publicado en el Portal de Educación), en la defensa de la prueba práctica debía utilizarse la documentación digital que se elaboró por los aspirantes en la segunda parte de la prueba (aunque no se excluía expresamente otra documentación), resulta del expediente que “*todos los opositores*” han tenido conocimiento verbal de la posibilidad de utilizar, también, la documentación en papel que se elaboró en la primera parte.

En definitiva, y a juicio de esta Institución, entendemos que, en los futuros procedimientos selectivos de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño -especialidad de diseño de interiores- a través del turno de acceso 4, deben publicarse, con carácter previo al inicio de las pruebas (exposición oral de un tema y prueba práctica), los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación, así como extremarse las cautelas en la redacción de los documentos que se publiquen en el Portal de Educación relativos a la prueba práctica, y en concreto, a los contenidos que pueden utilizarse en la defensa de la misma.

Todo ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal, funcionario y laboral, mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de transparencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que en los futuros procedimientos selectivos de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño -especialidad de diseño de interiores- a través del turno 4, se publiquen, con carácter previo al inicio de las pruebas (exposición oral de un tema y prueba práctica), los porcentajes correspondientes a cada uno de los criterios de evaluación.

2.- Que en los futuros procedimientos selectivos de acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño -especialidad de diseño de interiores- a través del turno 4, se extremen las cautelas en la redacción de los documentos que se publiquen en el Portal de Educación relativos a la prueba práctica, y en concreto, a los contenidos que pueden utilizarse en la defensa de la misma.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López